

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No: 1100131030382020-00136-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder indicando de manera clara y expresa si se le faculta para impetrar demanda ejecutiva para la adjudicación o realización especial de la garantía real o para la efectividad de la garantía real. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 1. del artículo 84 ibídem, esto es determinando e identificando claramente el asunto para el cual es conferido.

SEGUNDO: ADECUAR el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso y/o los artículos 467 y/o 468 ibídem. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR los fundamentos de derecho o "NORMAS DE DERECHO", por cuanto los artículos del Código de Procedimiento Civil que cita, se encuentran derogados. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTAR el avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, de que trata el numeral 1. del artículo 467 del Código General del Proceso, en caso de adoptarse tal procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 84 ibídem y el numeral 2. del artículo 90 ejusdem.

QUINTO: APORTAR la liquidación del crédito, de que trata el numeral 1. del artículo 467 del Código General del Proceso, en caso de adoptarse tal

procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 84 ibídem y el numeral 2. del artículo 90 ejusdem.

SSEXTO: *Toda vez que la parte que pretende demandar desconoce el medio electrónico donde puede recibir notificaciones el demandado, debe **ACREDITAR** el envío físico de la demanda y sus anexos. Lo anterior conforme lo dispone el penúltimo inciso del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

SSEXTIMO: ***APORTAR** el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, en escrito integrado al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No.
28, hoy **17 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO